

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas	trimestre
PROVINCIA.	9,00	—	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Comisión de Cultura y Enseñanza

ORDENES

Vistas algunas consultas formuladas sobre el alcance que tiene la Orden de 26 de octubre último referente a los derechos de matrícula por la asignatura de Religión, en la que se establece están comprendidos en la totalidad de cada grupo, esta Comisión de Cultura y Enseñanza, siguiendo el mismo espíritu, ha dispuesto que está exento de derechos de matrícula la Religión en todas las enseñanzas tanto oficial como libre y colegiada.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Burgos, 11 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Enrique Suñer.

Sres. Directores de los Institutos de 2.ª Enseñanza.

(B. O. del 21 de noviembre)

Gobierno General

ORDEN

Con objeto de unificar el esfuerzo que se realiza y conseguir la mayor eficacia en beneficio de nuestros valientes combatientes, con motivo del recuerdo que en la próxima y tradicional fiesta de Navidad les han de dedicar todos los verdaderos españoles, espiritualmente unidos con ellos en esta Santa Cruzada de la redención de España, vengo en disponer lo siguiente:

1.º Por todos y cada uno de los Ayuntamientos liberados, se abrirá a partir de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, con el título "Pro Aguirnaldo del combatiente", una suscripción nacional, que tendrá por única finalidad la recaudación de toda clase de donativos en metálico o especie, con destino a los combatientes que

luchan en los frentes de combate y a los heridos y enfermos que se encuentren hospitalizados.

2.º Dicha suscripción tendrá carácter voluntario, pudiendo contribuir a la misma todas las Entidades y particulares, no solo con sus aportaciones personales, sino también con los demás medios de recaudación que sus iniciativas les sugieran, siempre que éstas sean autorizadas previamente por el Ayuntamiento respectivo.

3.º Diariamente se expondrán al público las listas de suscripción en los respectivos Ayuntamientos, hasta el día 15 del próximo mes de diciembre, en que finalizará el periodo de recaudación. Pasada esta fecha, se remitirán dichas listas, debidamente autorizadas por los Alcaldes o Juntas recaudadoras, a los Gobernadores civiles respectivos, los que la conservarán a disposición de este Gobierno General.

4.ª *Donativos en metálico.*—La recaudación en metálico hecha por los Ayuntamientos, únicos autorizados para ella, será entregada, a finalizar el plazo, en los Gobiernos civiles respectivos, los que a su vez enviarán las sumas recaudadas en su provincia a la cuenta corriente abierta en la Sucursal del Banco de España en Valladolid, bajo el título de "Pro Aguirnaldo del Combatiente", debiendo estar hechos los ingresos antes del día 22 del próximo mes de diciembre.

5.º *Donativos en especies.*—Los Ayuntamientos depositarán en los locales que los Gobiernos civiles designen, los donativos de esta índole, los que se pondrán a disposición de la Delegación Nacional de asistencia Frentes y Hospitales, que con sus organizaciones procederá a un reparto equitativo entre los Cuerpos de Ejército de operaciones, Hospitales y demás servicios militares.

6.º Para la publicidad de la presente orden, así como de las cantidades recaudadas, la Delegación del Estado para Prensa y Propaganda dará las disposiciones pertinentes.

Valladolid, 20 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El

Gobernador General, Luis Valdés. Sr. Delegado del Estado para Prensa y Propaganda, Gobernadores civiles y Alcaldes de la zona liberada.

(B. O. del 23 de noviembre)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Hijos de Lobeto, vecinos de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937. Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel (a) Ca urro, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Eugenio Martínez Almazón, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón del Puente, vecino de Infiesto, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de dicha villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Belarmino Ordoñez Fernández, vecino de Mieres, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma

tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Valentin del Río Arias, vecino de Avilés, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Tomás Alvarez, vecino de Vega, Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Martínez, vecino de San Lázaro, Panices, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de esta capital, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE PEÑAMELLERA ALTA

Formada la matrícula de la con-

tribución industrial de este concejo, que ha de regir en el próximo año 1938, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamaciones.

Alles 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

—:—

DE LAVIANA

Hallándose confeccionado el padrón de matrículas de industrial de este concejo, para el próximo ejercicio de 1938, se expone al público para reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días hábiles, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, durante los cuales y en las horas de oficina pueden los interesados presentar las reclamaciones pertinentes.

Laviana 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Cervilla.

—:—

DE TAPIA DE CASARIEGO

Aprobado por esta Gestora municipal el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1938, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, durante las horas de oficina, por término de ocho días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo y otros ocho días más, podrán producirse las reclamaciones fundamentadas que los contribuyentes estimen pertinentes a su derecho, con arreglo al artículo 300 del Estatuto municipal vigente.

Tapia de Casariego 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Magdalena.

—:—

DE SALAS

Hallándose confeccionada la matrícula de subsidio industrial de este Ayuntamiento para el próximo año de 1938, queda expuesta en la Secretaría por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinada por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Salas 26 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Rafael Fernández.

—:—

DE CASTROPOL

Este Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 10 del mes actual, acordó establecer como ingresos para las atenciones del próximo presupuesto ordinario municipal de 1938, los arbitrios reglamentarios sobre degüello de reses en los mataderos municipales,

sobre el consumo y venta de las bebidas espirituosas y los alcoholes y sobre el consumo de las carnes.

Lo que se hace público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para que dentro del plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se consideren procedentes contra ese acuerdo.

Consistoriales de Castropol, 24 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Félix Campoamor.

—:—

DE RIBADESELLA

Formados los padrones de industria y patente nacional de circulación de automóviles, que han de regir para el cobro de esos tributos en el año próximo de 1938, en este municipio quedan expuestos al público en estas oficinas por espacio de quince días a los efectos de reclamaciones. Finado ese periodo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Ribadesella 23 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Saturnino B.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE OVIEDO

Cédula de citación

En pleito de menor cuantía promovido por el Procurador D. Luis Miguel Bueres, en nombre de D. Jesús Fuente Alvarez, contra D. Antonio Bujanda, sobre pago de pesetas, por el Sr. Juez de primera instancia accidental de este partido, D. Sancho Arias de Velasco, y a instancia de la parte demandante, se acordó, por providencia de hoy, citar a dicho Sr. Bujanda, para que comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de diciembre próximo, a las once, con objeto de prestar confesión, bajo juramento indecutorio, que ha sido interesada por el actor, bajo apercibimiento al demandado que, de no comparecer, se le tendrá por confeso, a tenor del pliego presentado de posiciones declaradas pertinentes.

Y para dicha citación, por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia del demandado Sr. Bujanda, que se halla ausente en ignorado paradero, pongo la presente, que firmo en Oviedo, a veintiseis de noviembre de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario interino, Ramón Calvo.

—:—

Cédula de requerimiento

El Sr. Juez municipal de este término, en providencia de hoy, dicta de en autos de juicio verbal civil, se

guido a instancia de Don Belarmino Roza González, contra Doña Eladía Fernández Peña y Don Francisco Sánchez Fernández Peña, sobre pago de cantidad, acordó se requiera a los demandados, como lo verifico a medio de la presente, para que en término de seis días, presenten en Secretaría los títulos de propiedad de la casa número nueve de la calle de San Juan, de esta ciudad, que les fué embargada, previniéndoles que si no lo verifican, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, 18 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Luis González.

—:—

DE CANGAS DEL NARCEA

Cédulas de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que deba exigirse a Don José Mayo García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

—:—

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Cangas del Narcea (Oviedo), designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente, la responsabilidad civil que deba exigirse a D. Amador Rodríguez García, vecino de Cangas del Narcea, como consecuencia de la oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, se cita por medio de esta cédula a dicho individuo, que tuvo su domicilio en el lugar antes dicho y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde puede alegar en su defensa lo que estime necesario, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no lo verifica.

Cangas del Narcea, 9 de noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Hermenegildo González.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial